

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21, fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con los diversos 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con los diversos 17, primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo un quórum legal, por favor denos cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, el asunto a tratar en esta Sesión de Pleno, es un proyecto de resolución, correspondiente a **un Juicio de Nulidad**, cuya clave de identificación, nombre del actor y autoridad señalada como responsable, se encuentra precisado en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, solicito atentamente entonces a la Secretaría de Estudio y Cuenta **Karla Judith Chicatto Alonso**, dé cuenta con el **proyecto de resolución** del expediente **JUN/005/2016** que fue turnado a la ponencia de un servidor. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Secretaría de Estudio y Cuenta **Karla Judith Chicatto Alonso**, da lectura a la síntesis, la cual se adjunta a la presente acta como **(Anexo I)**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, señora Magistrada, señor Magistrado, el pasado cinco de junio de una forma muy responsable y a través de una votación histórica, los quintanarroenses salieron a votar por quien será el próximo Gobernador del estado de Quintana Roo, y es tarea de este Tribunal el dar certeza a esa elección y por supuesto, velar porque hasta el último de los momentos se respete la votación y la determinación que la ciudadanía plasmó en las boletas electorales, es por ello que hoy propongo a ustedes confirmar el acuerdo por medio del cual se declaró la validez de la elección de Gobernador, así como también la entrega de la constancia de mayoría de validez al candidato electo Carlos Manuel Joaquín González, es cuanto, queda a consideración de ambos el presente proyecto. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Si me permite Magistrado Presidente, adelanto que el sentido de mi voto será a favor de la propuesta, no obstante no puedo dejar de hacer patente el reconocimiento sobre la labor generada en esta sentencia, la cual sin lugar a duda garantiza, como siempre lo hace este Tribunal, la voluntad soberana del voto de todos los ciudadanos quintanarroenses. Es de entenderse la postura de los candidatos y de los partidos que en algún momento no se sintieron favorecidos con el voto popular, pero en nada aporta a la democracia en Quintana Roo, comentarios que demeriten el actuar de las autoridades electorales, aquí lo que se hace es defender el voto de los ciudadanos, el actuar de las autoridades y de los funcionarios de casilla y promover de esa manera la democracia en Quintana Roo; para que todos vivamos esa libertad y creamos en esa democracia a la que todos aspiramos, en la que todos queremos vivir, y creo que esta elección, en particular, se produjo un buen ánimo en la gente, quien salió a votar. Tal y como lo dijo compañero Magistrado Presidente, una votación histórica en la que hay un cambio en el partido en el poder, que es de felicitar a la ciudadanía, pero también es importante que los partidos y los candidatos que no resulten beneficiados, también acepten que algo fallo y que algo no les benefició y respeten en el derecho electoral. Los hechos se tienen que acreditar, las conductas se acreditan no se presumen, Como Tribunal tenemos que tener en cuenta todas las pruebas que nos mandan, que nos ofrecen para valorarlas, porque es nuestra función y en base a ello, nosotros tener una determinación siempre en pro y la defensa de la voluntad soberana del pueblo. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Magistrado, adelante señora Magistrada. --

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Con su venia Magistrado Presidente Víctor Vivas, Magistrado Aguilar, el día de hoy resolvemos el último de los Juicio de Nulidad que se presentaron ante este Tribunal para el presente Proceso Electoral 2016, me quedo con la satisfacción del deber cumplido, de haber participado junto con ustedes dos desde esta trinchera, en la renovación pacífica y ordenada de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los miembros integrantes de los once ayuntamientos que conforman nuestro Estado; de haber garantizado a la ciudadanía quintanarroense que los asuntos resueltos por este Tribunal se apegaron a los principios de constitucionalidad y legalidad que deben regir a los procesos electorales, las

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

resoluciones dictadas por este órgano colegiado se ajustaron a derecho y en todo momento se respetaron los derechos fundamentales de los ciudadanos. En aquellos casos en que tuvimos que sancionar, que por cierto fueron muy pocos, lo hicimos para garantizar el respeto a la equidad. En la contienda, en aquellos asuntos donde los promoventes nos solicitaron a través de Juicios, la nulidad de las casillas y nulidad de la elección, vimos, como señalaba el Magistrado Aguilar, por el respeto de la voluntad popular del pasado cinco de junio, ya que el pueblo quintanarroense en un acto sin precedentes, ejercicio su derecho a votar y elegir a sus gobernantes, lo que muestra que la ciudadanía cree en los organismos electorales, en la democracia y sus beneficios. Este Tribunal integrado por hombres y mujeres expertos, profesionales cada uno desde su área ya sea jurídica o administrativa nos entregamos de día y de noche, inclusive de madrugada, con el fin de cumplir con la tarea que tenemos encomendada porque ante todo somos ciudadanos, somos ciudadanos quintanarroenses que creemos en la democracia y trabajamos para ella. Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señora magistrada, si no hay más intervenciones, por favor señor Secretario tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es la consulta de un servido señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de Resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto propuesto en el Expediente JUN/005/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se **confirma** el cómputo, resultado de la elección de Gobernador del estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido el considerando sexto de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se **confirma** la entrega de la Constancia de mayoría y validez otorgada al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, como gobernador electo del estado de Quintana Roo postulado por la coalición Quintana Roo Une, Una nueva Esperanza, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en términos del considerando sexto de la presente sentencia. -----

TERCERO. Una vez que haya quedado firme la elección de gobernador, hágase del conocimiento de la legislatura local para los efectos legales correspondientes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la venia señora Magistrada, señor Magistrado distinguidos quintanarroenses, como bien lo han señalado ya mi compañera Nora y mi compañero Vicente, con la resolución de esta fecha con la que hemos validado la elección de Gobernador Electo del estado de Quintana Roo, ha quedado resuelto el último asunto que se puso a consideración de este Tribunal Electoral. Los medios de impugnación promovidos por los partidos políticos y la ciudadanía han sido un total de ciento treinta y tres asuntos que hemos resuelto en tiempo y forma, y con estricto apego a la legalidad, de esos ciento treinta y tres asuntos, cincuenta corresponden al Procedimiento Especial Sancionador. Todos ellos resueltos dentro del breve término que la propia Ley establece y con mucho orgullo les informo que el cien por ciento de estos cincuenta Procedimientos quedaron firmes. Del universo de los ciento treinta y tres asuntos resueltos por este Pleno, únicamente tres asuntos nos han sido revocados, lo que conlleva a que ciento treinta asuntos de los resueltos han quedado a este momento firmes y ello pues es el resultado del profesionalismo, de la entrega y del empeño de mis compañeros magistrados y de todos y cada una de las personas que laboramos en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es por ello que hoy, desde el fondo de mi corazón quiero agradecer a usted señora Magistrada, usted señor Magistrado, a usted señor Secretario y de manera muy especial a todos y cada uno de los colaboradores del Tribunal Electoral de Quintana Roo, al extraordinario grupo de abogados que conforman la Secretaría General de Acuerdos, y cada una de las tres ponencias de los señores magistrados, así como al extraordinario grupo contable y administrativo que también tenemos en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es precisamente su profesionalismo, la dedicación y el amor a la camiseta de todos y cada uno de ustedes, lo que ha permitido llegar al día de hoy resolviendo este número de asuntos con estricto apego a la legalidad y por supuesto de forma expedita. Estoy seguro que llegar a este día conllevó la suma de muchas hora extras de estudio, de muchos desvelos y también amerito el mayor de los esfuerzo de todo el personal de este Tribunal. Tengo certeza que hoy como bien lo señaló la señora Magistrada, cada uno de ustedes con la frente muy en alto pueden ver a todos, ya que le cumplimos una vez más a los quintanarroenses, pueden estar satisfechos del deber cumplido y por supuesto una vez más este Tribunal ha brindado a través de su resoluciones certeza a la ciudadanía sobre los resultados electorales. Muchísimas gracias por todo ello señora Magistrada Nora Leticia Cerón González, muchísimas gracias señor Vicente Aguilar Rojas, señor Secretario y todos y cada uno de ustedes mi profundo agradecimiento, únicamente los convoco a que continuemos con nuestra labor pues el Proceso Electoral aún no concluye, continuemos juntos defendiendo la democracia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto es el único y último asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se inicia. Es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DEL PROYECTO JUN/005/2016.

Con su autorización Magistrado Presidente, Sra. Magistrada y Sr. Magistrado.

El proyecto que pongo a su consideración es el relativo al juicio de nulidad 5 del año en curso, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se declara la validez de la elección, así como al Gobernador electo del estado de Quintana Roo.

La pretensión del partido actor, radica en que se declare la nulidad de la elección impugnada; su causa de pedir la sustenta en los siguientes agravios:

El primero tiene relación con la nulidad de elección de gobernador cuando en cualquier etapa del proceso electoral se cometan violaciones graves y sistemáticas a los principios rectores en materia electoral y que las mismas sean determinantes para el resultado de la elección.

Al respecto el actor plantea los siguientes argumentos:

1. Que la Sala Superior determinó la existencia de actos anticipados de campaña imputables al PAN y al PRD, así como al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, en su calidad de precandidato al cargo de gobernador.

Al caso, debe decirse que si bien es cierto esta autoridad jurisdiccional el pasado siete de abril dictó una resolución en la que determinó la existencia conductas

SÍNTESIS DEL PROYECTO
JUN/005/2016

irregularidades atribuidas a los citados partidos políticos y al precandidato, tal determinación tuvo como efecto la imposición de un apercibimiento a los mismos, ya que se llegó a la conclusión que las mismas no tuvieron un impacto significativo entre la ciudadanía, de ahí que la sanción se considere leve, lo cual demerita el valor y alcance que pretende darle el actor a la ejecutoria de mérito.

Por tanto, aun cuando su argumento resulta cierto, este es insuficiente para declarar la nulidad de la elección.

2. Que la Sala Superior determinó el uso indebido de la pauta por parte del PAN, PRD y del entonces precandidato Carlos Manuel Joaquín González.

Tal alegación resulta infundada, ya que es un hecho notorio para esta autoridad jurisdiccional, que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha veintisiete de abril, determinó sobreseer el procedimiento relativo al uso indebido de la pauta atribuida al precandidato señalado y analizar la infracción sólo en lo que respecta al PRD y PAN en lo individual, ya que estos pautaron de manera independiente los promocionales impugnados en la etapa de precampaña.

En este sentido, concluyó que la infracción le era atribuible solo a los partidos políticos y no al precandidato involucrado, ya que son los partidos políticos los que gozan de la prerrogativa de acceso a los tiempos de radio y televisión en periodo de precampaña.

SÍNTESIS DEL PROYECTO
JUN/005/2016

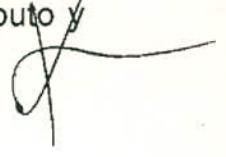
3. Que el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González realizó actos anticipados de precampaña, ya que valiéndose de empresas de publicidad difundió indebidamente propaganda en internet con el propósito de promocionarse anticipadamente ante el electorado.

Tal agravio resulta inoperante, en virtud que la Sala Superior resolvió que el referido mensaje, no denota la presentación de una candidatura a un cargo de elección popular.

En lo tocante, a que se realizaron actos anticipados de precampaña, mediante una estrategia integral de posicionamiento indebido, a través de varios mensajes que se difundieron ilegalmente, tal alegación deviene inoperante, toda vez que como se ha señalado, la autoridad federal concluyó que tal infracción le era atribuible solo a los partidos políticos ya referidos.

4. Que el día de la jornada electoral se ejerció violencia y presión en el electorado, así como inequidad en la contienda, derivada de la presencia del Senador panista Daniel Ávila Ruiz, en la ciudad de Cancún.

El agravio es infundado, porque hace valer el ejercicio de presión en el electorado, siendo que tal argumento encuadra como causal de nulidad de votación recibida en casilla, la cual debió hacerse valer en contra de los resultados del cómputo distrital de la elección, realizada por los consejos distritales, y no en contra del cómputo y calificación de la elección realizada por el Consejo General del Instituto.



SÍNTESIS DEL PROYECTO
JUN/005/2016

Por otra parte, de los elementos de prueba presentados por el actor, es posible considerar indiciariamente, que el día de la jornada electoral, el citado senador acompañado de tres personas más, fueron denunciados por intentar comprar votos por lo que fueron detenidos y remitidos a la PGR, sin embargo, tal responsabilidad no es atribuible al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González en su calidad de candidato a Gobernador, toda vez que no existe prueba alguna que involucre al candidato en la presunta compra de votos.

Finalmente, es de señalarse que para probar que ciertas conductas inciden en el proceso electoral, es necesario que se acrede que la violación es grave, sistemática, en contra de los principios rectores de la materia electoral y determinante para el resultado de la elección.

En ese sentido, al no colmarse los elementos configurativos de la causal de nulidad de elección invocada, la ponencia propone declarar la improcedencia de los agravios vertidos.

Ahora bien, el segundo agravio planteado, es el relativo a la Nulidad de la Elección de Gobernador por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, el impugnante aduce que el entonces candidato, rebasó en exceso el tope de gastos de campaña fijado para tal efecto, a juicio de la ponencia el agravio resulta infundado.

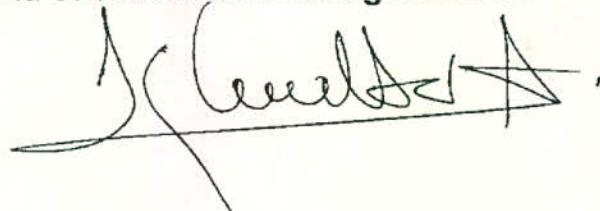
SÍNTESIS DEL PROYECTO
JUN/005/2016

Ello, porque el partido actor, a fin de acreditar el rebase de tope de gastos exhibe la documental privada consistente en un resumen de egresos realizados durante la campaña del candidato, la cual se advierte, fue confeccionada a modo por el demandante con el fin de acreditar su pretensión, misma que no resulta idónea para sostener su dicho.

A propósito cabe señalar, que el Consejo General del INE determinó que en lo concerniente a los gastos de campaña erogados por el citado candidato, no se rebasaron los topes de gastos establecidos para tal efecto.

En consecuencia, al haber resultado infundados los agravios vertidos por el impugnante, la ponencia propone confirmar el cómputo y resultado de la elección de Gobernador, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez al candidato electo.

Es la cuenta señores magistrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Gómez", is written over a horizontal line.